

## INFORMACIÓN RELATIVA AL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA PARA MODIFICAR ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana.

El trámite de consulta pública previa, contemplado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el artículo 25.4 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, tiene por objeto pedir la opinión de la ciudadanía, organizaciones y asociaciones con anterioridad a la elaboración de un proyecto normativo. En consecuencia, se ofrece información sobre los diferentes aspectos de este proyecto normativo, a fin de facilitar su comprensión y valoración.

### 1. Antecedentes normativos del proyecto

El Estatuto de autonomía de la Comunitat Valenciana establece en el artículo 49.1.28 la competencia exclusiva para la Generalitat en materia de deporte. En virtud de tal competencia, se aprobó la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y la Actividad Física en la Comunitat Valenciana. En el momento de su aprobación, las competencias de la Generalitat en materia deportiva se desarrollaban a través de una entidad de derecho público, el Consell Valencià de l'Esport, que fue creado mediante la Ley 3/2006, de 12 de mayo.

Por Decreto Ley 7/2012, de 19 de octubre, del Consell, de Medidas de Reestructuración y Racionalización del Sector Público Empresarial y Fundacional de la Generalitat se suprimió el citado órgano de forma que “las funciones que el ordenamiento jurídico atribuye al Consell Valencià de l'Esport serán asumidas por la Conselleria a la cual esté adscrito, que se subrogará en la posición del Consell Valencià de l'Esport en todos sus procedimientos y en los derechos y obligaciones que le correspondan”.

### 2. Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa. Necesidad y oportunidad de su aprobación.

De acuerdo con los antecedentes descritos en el párrafo anterior, es la conselleria con competencias en materia de Deporte la que ha asumido las funciones del extinto órgano y, dentro de ella, específicamente la dirección general competente en materia de deporte. Sin embargo, esta atribución genérica a la conselleria competente en materia de deporte ha creado algunos problemas de interpretación, para no concretarse el órgano o departamento asignado. Por lo tanto, es necesario determinar la atribución expresa de determinadas funciones en materia deportiva y eliminar cualquier referencia al Consell Valencià de l'Esport.

Por otro lado, tienen que concretarse determinados aspectos relacionados con el régimen de infracciones en materia deportiva así como los órganos competentes para resolverlas.

Así mismo, se echa de menos en la Ley un lenguaje inclusivo, en cumplimiento del mismo artículo 3 de la Ley 2/2011 y del artículo 48 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres según el cual “Las administraciones públicas valencianas pondrán en marcha los medios necesarios porque toda norma o escrito administrativo respetan en su redacción las normas relativas a la utilización de un lenguaje no-sexista.”

### 3. Objetivos de la norma

Se considera necesario modificar la Ley porque la normativa vigente se adapte al que se ha mencionado anteriormente y actualizarla a las nuevas realidades del mundo del deporte valenciano.

#### 4. Posibles soluciones alternativas reguladoras y no reguladoras

Elaborar una nueva Ley del Deporte.

Las aportaciones podrán hacerse en el correo electrónico **juridic\_esport@gva.es** hasta el día 8 de septiembre.

València, a la fecha de la firma electrónica